

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se modifica el plazo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, para la conclusión de la sesión de cómputo en el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

#### **Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>4</sup> aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, que estaban delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales.
5. El once de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG87/2015 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, a través del cual se estableció el procedimiento para el ejercicio de la facultad de atracción.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, en sesión ordinaria mediante el Acuerdo INE/CG404/2015, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese órgano electoral nacional.
8. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

En el citado Acuerdo se estableció que derivado de la distribución de competencias entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, resultaba necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales vinculados con el ejercicio de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre ellos: conteo, sellado y agrupamiento de boletas, distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes.

Por lo que, una vez concluida la jornada electoral, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta llegada de paquetes electorales, el Instituto apoya al presidente de la mesa directiva de casilla para cumplir con su obligación de hacer llegar los expedientes con los resultados de la elección, asegurando la entrega oportuna, ágil y eficiente del paquete electoral, evitando retrasos innecesarios y aglomeraciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

9. El siete de septiembre de dos mil quince, según lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral y 31, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica, inició el proceso electoral en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

10. El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG917/2015, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en los que se establecen las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores asistentes electorales.
11. El once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisaron los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
12. El nueve de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG1012/2015 determinó ejercer la facultad de atracción, por lo que se emitieron los Lineamientos para el establecimiento y operación de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, para los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.
13. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>7</sup> en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015, por el que se designaron a las y los Presidentes(as), Secretarios(as) y Consejeros(as) Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.
14. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Electoral, celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016, en el que se elegirá la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Zacatecas.
15. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios para conteo,

<sup>7</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos al término de la jornada electoral de los procesos electorales locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.

16. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.
17. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en sesiones celebradas por los Consejos Distritales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Nacional en el estado de Zacatecas, se aprobaron los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones de las casillas que se instalaron el cinco de junio de dos mil dieciséis, y se designó al personal Responsable, Auxiliar y Seguimiento de los mecanismos aprobados.
18. El treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2016 aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.<sup>8</sup>
19. El once de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1998/2016, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a la autoridad administrativa electoral diversos Acuerdos mediante los cuales los consejos distritales del Instituto Nacional en el estado de Zacatecas, aprobaron a los funcionarios de las juntas distritales ejecutivas que asesoraron en las actividades de recepción simultánea de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral.
20. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-061/VI/2016 aprobó el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos de Cómputos.

para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016.

- 21.** El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2016, aprobó la modificación del plazo establecido para la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales; se autorizó la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Municipales Electorales; se autorizó que, previa solicitud que realizara el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicha autoridad administrativa federal en el estado de Zacatecas, los paquetes electorales recibidos en los Consejos Distritales Electorales, se trasladen a los Consejos Municipales Electorales.
- 22.** El tres de junio de dos mil dieciséis, los Consejos Distritales y Municipales Electorales aprobaron mediante Acuerdo el procedimiento a seguir en el caso de que se reciban paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia y la integración de la Comisión para la recepción de las boletas electorales, así como la designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral del Consejo Municipal; en cumplimiento al Acuerdo INE/CG122/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional.
- 23.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, rindió Informe respecto al Apartado 2.3.3 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Local 2015-2016.
- 24.** El tres de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-VI/066/2016, aprobó a quienes fungirán como auxiliares de recepción; de traslado de paquetes electorales; y de orientación en las mesas receptoras en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente; así como el apoyo económico que recibirán por la realización de sus actividades.

#### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a)

fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y transitorio noveno de la Ley Electoral, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución, además señalan que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 44, numerales 1, inciso ee) y 3; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones; 377 y 379 de la Ley Electoral, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, el Instituto Nacional determinó que para garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los cómputos distritales y municipales de las elecciones locales que se celebraron el cinco de junio de dos mil dieciséis, a fin de homogeneizar los procedimientos y actividades, para contribuir así al desarrollo de la vida democrática, a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los procesos electorales locales; ejercer la facultad de atracción para establecer criterios en las actividades relacionadas con los cómputos distritales y municipales, a efecto de salvaguardar los referidos principios y fines que rigen la función electoral, para que en las elecciones locales, se lleven a cabo los mismos procedimientos que ha realizado el Instituto Nacional, ya que se ha indicado que han sido eficientes y eficaces en los procesos electorales.

**Tercero.-** Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones, la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas

áreas del Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**Cuarto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. Como parte de los órganos electorales, se encuentran los Consejos Municipales.

**Séptimo.-** Que en términos del artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos límites territoriales. Residirán en la población que sea su cabecera. Asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar la primer semana del mes de febrero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Octavo.-** Que los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, y que se integrarán con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes, tres de un género y dos de otro.

**Noveno.-** Que en atención al artículo 68, fracciones I, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales, tienen entre otras atribuciones: **1)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica; **2)** Efectuar el cómputo municipal de la elección; **3)** Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; **4)** Expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido, y **5)** Calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

**Décimo.-** Que según lo establecido en el artículo 69, fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras atribuciones: **1)** Convocar y conducir las sesiones del Consejo; **2)** Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal Electoral, y **3)** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Municipal Electoral y demás autoridades electorales competentes.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias en las que se elija Gobernador, miembros de la Legislatura local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección.

**Décimo segundo.-** Que en términos del artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo tercero.-** Que en atención al artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: **1)** Preparación de la Elección, **2)** Jornada Electoral, **3)** Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y **4)** Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 124 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario dio inicio el siete de septiembre del año previo a la elección y concluye una vez que sean resueltas las impugnaciones por los órganos jurisdiccionales electorales, de manera definitiva e inatacable.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 70 de la Ley Orgánica, indica que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y en la Ley Electoral.

**Décimo sexto.-** Que según lo dispuesto en los artículos 85, 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones; 74, numeral 1, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla: **1)** Clausurar la casilla; **2)** Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y **3)** Hacer llegar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, bajo su responsabilidad, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 128 de la Ley Electoral, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inició con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto

Electoral, o las resoluciones que en su caso emitan los órganos jurisdiccionales electorales.

**Décimo octavo.-** Que en atención a lo señalado en el artículo 89 de la Ley General de Instituciones; 23, incisos a), b) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 37, numeral 4 y 50, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable; a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

**Décimo noveno.-** Que en términos del artículo 341, fracciones I y VII, y 343 de la Ley Electoral, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes ser registrados para participar en la campaña electoral correspondiente y la elección al cargo para el que hayan sido registrados; designar representantes con derecho a voz ante los órganos del Instituto Electoral, respectivos; así como solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados y las demás que otorgue la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

**Vigésimo.-** Que de conformidad con los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 299, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, señala que una vez clausuradas las mesas directivas de casilla, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales, los paquetes y los expedientes, dentro de los plazos siguientes: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

**Vigésimo segundo.-** Que según lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley Electoral, una vez recibidos los paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales y Municipales, procederán a realizar las sumas de los votos a favor de cada partido político y candidato que se deriven de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla, conforme su recepción y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los expedientes de casilla, dando lectura en voz alta al resultado contenido en las citadas actas.

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con lo establecido en el Apartado 2.1 denominado: “*Al término de la Jornada Electoral*” de los Lineamientos de Cómputos, al término de la elección y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputos distritales y municipales, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>9</sup> y al Presidente del Consejo respectivo.

**Vigésimo cuarto.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá modificar con causa justificada, los plazos establecidos en la propia y los fijados en la Convocatoria respectiva.

**Vigésimo quinto.-** Que en términos del artículo 257 de la Ley Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

**Vigésimo sexto.-** Que los artículos 265, numeral 1 y 258 de la Ley Electoral, dispone que los Consejos Municipales celebrarán sesión a partir de las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, que tendrá el carácter de sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, con el objeto de efectuar los cómputos municipales, que seguirán el orden siguiente: **1)** El de la votación para elegir presidente municipal, síndico y regidores por el principio de mayoría relativa, y **2)** El de la votación para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

**Vigésimo séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 259, numeral 5 con relación al artículo 266, numeral 4 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada el Consejo Electoral dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluirá antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

**Vigésimo octavo.-** Que en el apartado 3.1, párrafo primero “*Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo*” de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016,

<sup>9</sup> En adelante PREP.

se estableció como meta institucional que los cincuenta y ocho consejos municipales concluyeran la sesión de cómputo a más tardar a las trece horas del jueves nueve de junio a efecto de garantizar que el cómputo por ambos principios concluyera en un tiempo estimado de veintiocho horas.

**Vigésimo noveno.-** Que el ocho de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 265, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, se instaló en sesión permanente para desarrollar el cómputo municipal de la elección.

**Trigésimo.-** Que al haberse actualizado el supuesto previsto en los artículos 259, numeral 3 con relación al 266, numeral 4 de la Ley Electoral, consistente en que existió una diferencia menor a un punto porcentual (1%), esto es, 0.96% entre el presunto ganador de la elección (MORENA) y el que obtuvo el segundo lugar en votación (Coalición “Zacatecas Primero”), el Consejo Municipal de Zacatecas, Zacatecas, determinó realizar el recuento total de la votación. Para tal efecto, se conformaron tres grupos de trabajo con los respectivos puntos de recuento de cada uno de ellos.

**Trigésimo Primero.-** Que la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas, ha informado al Instituto Electoral del Estado, que debido a las actividades inherentes que se han desarrollado con motivo del recuento total de la votación, resulta materialmente imposible que éste concluya en el plazo de las 28 horas estimadas que estipula el Apartado 3.1 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.

Por tanto, este Consejo General al existir una causa justificada, determina, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Electoral, modificar el plazo establecido en los citados Lineamientos; a efecto de que el cómputo municipal concluya a más tardar antes del domingo siguiente al día de la jornada electoral, según lo previsto en el artículo 266, numeral 3 de la Ley Electoral.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados A, B, inciso a) y C, párrafo primero, numeral 4, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 38, fracciones I y XIII inciso d) de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 7, numeral 1, 30, numeral 1, 34 122, 125, 127, 259, 266, 367, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 10 numeral 1, 19, 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LXII, 52, numeral 1, fracción III, 56,

numeral 1, fracción VI, 64, numeral 1, 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Apartado 3.1, párrafo primero “Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo” de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016, 30, fracciones VI y VIII y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; este órgano superior de dirección emite el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban la modificación del plazo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales, para la conclusión de la sesión de cómputo en el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el considerando Trigésimo Primero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a nueve de junio de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**